

# UNA ESPECÍFICA MANIFESTACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL: LA ACTIVIDAD NORMATIVA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA A FINALES DEL ANTIGUO RÉGIMEN\*

Eduardo Cebreiros Álvarez

*Sumario:* 1. Objeto y finalidad de este estudio. 2. Diferentes géneros de producción normativa del municipio compostelano: a) Ordenanzas; b) Bandos; c) Reglamentos. Conceptualización jurídica y proceso de elaboración. 3) Especificación de las materias encuadrables en las diferentes manifestaciones normativas. 4) Conclusiones.

## 1. OBJETO Y FINALIDAD DE ESTE ESTUDIO

La presente comunicación pretende poner de manifiesto la actividad de elaboración normativa por parte del municipio de Santiago de Compostela a finales del Antiguo Régimen. El motivo de la elección de este tema viene determinado por coincidir geográfica y temporalmente con el objeto de la que fue mi tesis doctoral, dedicada al estudio de la organización municipal compostelana a finales del siglo XVIII<sup>1</sup>.

Muchas son las preguntas que surgen al analizar el tema objeto de esta comunicación: ¿Son todos los textos normativos compostelanos de elaboración propia? ¿Cuál fue la mecánica de su elaboración? ¿Qué participación tenía la administración central al respecto? ¿Qué temática tuvieron en su mayoría? ¿Cuál fue su grado de aplicación?

Antes de entrar en el fondo de la cuestión me parece oportuno realizar un breve resumen sobre cómo era la organización municipal de Santiago de Compostela a finales del Antiguo Régimen. La ciudad del Apóstol conformaba, en la segunda mitad del siglo XVIII, un señorío eclesiástico y, en concreto, un señorío arzobispal. El gobierno municipal estaba compuesto por dos alcaldes ordinarios -encargados de presidir las sesiones consistoriales y administrar justicia- y 22 regidores, 17 de carácter renunciante que proveía el Arzobispo y 5 perpetuos por juro de heredad de nombramiento regio y que recaían en grandes familias nobiliarias. Su tarea principal consistía en adoptar las medidas necesarias para el gobierno del municipio. La nómina de oficiales “mayores” del municipio se completaba con un procurador general, encargado, al menos en teoría,

---

\* El resultado de esta investigación fue presentado como comunicación en las “III Jornadas de Historia del Derecho de la Universidad de Jaén: La aplicación del derecho a lo largo de la historia”, celebradas en Jaén los días 19 y 20 de diciembre de 1997.

<sup>1</sup> CEBREIROS ÁLVAREZ, E., “*El municipio de Santiago de Compostela a finales del Antiguo Régimen (1759-1812)*”, tesis inédita de doctorado, (La Coruña, 1997). En este trabajo, aunque cité y desarrollé por separado las diferentes fuentes normativas municipales no dediqué un apartado específico al estudio de la actividad legislativa local, tarea que pretendo llevar a cabo en este momento.

de defender a los vecinos, un tesorero de propios y arbitrios y dos escribanos. Desde 1766, las reformas municipales impulsadas por Carlos III provocarán la aparición, también, de dos diputados del común y un procurador síndico personero<sup>2</sup>.

El discurrir de la vida compostelana puede seguirse a través de las actas de las sesiones de los llamados "Consistorios", a los que asistían los oficiales antes señalados -menos el tesorero- y en donde se tomaban los acuerdos más importantes para el desarrollo de la ciudad<sup>3</sup>. Para determinados asuntos se designaron también comisiones y Juntas.

## **2. DIFERENTES GÉNEROS DE PRODUCCIÓN NORMATIVA DEL MUNICIPIO COMPOSTELANO: A) ORDENANZAS; B) BANDOS; C) REGLAMENTOS. CONCEPTUALIZACIÓN JURÍDICA Y PROCESO DE ELABORACIÓN**

Dejando a un lado disposiciones normativas que afectaron exclusivamente al municipio de Santiago de Compostela pero que no provinieron de un actuar de las autoridades locales sino de organismos superiores<sup>4</sup>, los géneros de producción normativa más importantes del municipio compostelano fueron las Ordenanzas, los Bandos y los Reglamentos.

### **a) Ordenanzas**

Sin duda, eran las disposiciones normativas más importantes de la ciudad, porque en ellas se regulaban los aspectos más destacables para el funcionamiento del municipio<sup>5</sup>. El título III del libro VII de la Novísima Recopilación recoge la posibilidad de que los pueblos se gobiernen por Ordenanzas, estableciéndose un estricto control por parte de Corregidores, Audiencias y Consejo de Castilla<sup>6</sup>. Para su elaboración se convocaba un Consistorio al que asistían además de los miembros natos del mismo, dos diputados del Cabildo eclesiástico que representaban al Arzobispo, señor de la ciudad<sup>7</sup>. La sesión solía realizarse por las mismas fechas en las que tenía lugar el arrendamien-

---

<sup>2</sup> Un estudio sobre la implantación de estas nuevas instituciones en Santiago de Compostela puede verse en CEBREIROS ÁLVAREZ, E., "Aplicación das reformas municipais de Carlos III na cidade de Santiago de Compostela", en REGAP, 15, (Santiago, xaneiro-abril 1997), 189-216.

<sup>3</sup> Sobre la importancia de las actas municipales para el estudio de la vida local puede verse BELMONTE LÓPEZ-HUICI, M.<sup>a</sup>.C./ CUESTA MARTÍNEZ, M./ GARCÍA CANO, M.<sup>a</sup>.I./ POZAS POVEDA, L., *Las Actas Capitulares como fuente para la historia urbana*, en Axerquia (Revista de Estudios cordobeses), 10, (Córdoba, junio 1984), 155-181.

<sup>4</sup> Es el caso del Reglamento de Propios y Arbitrios aprobado por la Contaduría General de Propios y Arbitrios el 12 de febrero de 1762 y de gran importancia para la ciudad, ya que a este Reglamento se sometieron todos los ingresos y gastos.

<sup>5</sup> Esteban Corral define las Ordenanzas municipales como "toda norma general, cualquiera sea su autor, cuyo ámbito territorial se circunscribe al municipio que se dicta para él y que regula aspectos de la vida económica, social, vecinal, de organización y funcionamiento del Concejo, su actividad y competencia" (CORRAL GARCÍA, E., *Ordenanzas de los concejos castellanos. Formación, contenido y manifestaciones (s. XIII-XVIII)*, (Burgos, 1988), 37).

<sup>6</sup> Este control central se aprecia claramente en el caso cordobés y se manifiesta en las Ordenanzas de la ciudad (BERNARDO ARES, J.M. de, "Las ordenanzas municipales y la formación del estado moderno", en Axerquia, 6, 1983, 70-71 y 74).

<sup>7</sup> En 1759 los dos delegados eclesiásticos fueron D. Miguel de Montes y Piñeiro y D. Joaquín Sánchez Ferragudo, ambos alcaldes eclesiásticos ese año, (Archivo Histórico Universitario de Santiago (en adelante A.H.Ú.S), Fondos Municipales (en adelante F.M.), Consistorios enero-agosto 1759, C. 11-IV-1759, ff. 224-230).

to anual del abastecimiento de carnes mediante el sistema de subasta al mejor postor. Es importante destacar respecto a su contenido que estas ordenanzas no tuvieron -al menos en este período y con la excepción de las Ordenanzas de 1775- un carácter general, ya que se ceñían a aspectos concretos -en la mayoría de los casos a fijar los precios de los diferentes productos alimenticios que se venderían en la ciudad<sup>8</sup>. Eran elaboradas todos los años siguiendo el mismo esquema o modelo, pudiendo constatarse esta afirmación desde 1759 y hasta 1770. Explícitamente en el contenido de la disposición se designaba a los alcaldes ordinarios como garantes del cumplimiento de la norma<sup>9</sup>. Finalizada la actuación de los oficiales en el Consistorio, el texto de las Ordenanzas era enviado al Arzobispo para su aprobación, acto que solía producirse a los pocos días<sup>10</sup>.

## b) Bandos

Con estas disposiciones se perseguía -como es sabido- dar publicidad a determinados acuerdos tomados en las reuniones consistoriales por parte de los gobernantes locales y que éstos entendían importantes en cuanto a su temática -caso por ejemplo de determinadas medidas de orden público- o en los que se solicitaba la intervención de los vecinos -lo que sucedía, por ejemplo, en las subastas anuales en las que se arrendaba el suministro de carne al mejor postor-. Los bandos eran publicados por el pregonero, bien a “son de caja tañida” o mediante su colocación en tablillas situadas en las plazas y lugares de más tránsito de la ciudad<sup>11</sup>.

## c) Reglamentos

Sabemos que pretendían regular detallada y pormenorizadamente algunos sectores o servicios que funcionaban deficientemente y en los que se solían producir abusos -como por ejemplo la cortaduría pública de carne o la cárcel- precisamente debido a la falta de normativa aplicable a cada caso. La iniciativa para su elaboración partía bien de algún oficial integrante del “Consistorio” de la ciudad, quien presentaba después el

<sup>8</sup> José Manuel de Bernardo clasifica las ordenanzas en parciales y totales y también distingue entre ordenanzas de pueblos y ordenanzas gremiales (BERNARDO ARES, *Las ordenanzas municipales y la formación del estado moderno*, 74-75).

<sup>9</sup> A.H.U.S., F.M., Consistorios enero-agosto 1759, C. 11-IV-1759, ff. 224-230, Consistorios enero-abril 1760, C. 1-IV-1760, ff. 279-284...

<sup>10</sup> Tres o cuatro días era lo normal, aunque también fue frecuente el transcurso de una semana, como en 1759: las Ordenanzas las aprobó el Arzobispo el 19 de abril, 8 días después de su aceptación por el Consistorio (A.H.U.S., F.M., Consistorios enero-agosto 1759, ff. 224-230). Extraordinario fue el caso acaecido al año siguiente, puesto que el Prelado no aprobaría las Ordenanzas hasta el 10 de julio, más de tres meses después de que fuesen ratificadas por los alcaldes y regidores municipales (A.H.U.S., F.M., Consistorios enero-abril 1760, f. 284). La aprobación del Arzobispo era necesaria por ser el señor de la ciudad. Conviene resaltar que nunca se plantearon problemas por lo que se refiere a este acto ya que el Prelado compostelano se limitó siempre a asentir la propuesta municipal. Las Ordenanzas también podían emanar del rey o de los gremios (CORRAL GARCÍA, *Ordenanzas de los concejos castellanos*, 39-41). En el caso de Córdoba, los Reyes Católicos dictaron unas Ordenanzas en 1483 y 1491 destinadas a corregir los abusos de los oficiales municipales (BERNARDO ARES, *Las ordenanzas municipales y la formación del estado moderno*, 72-73). El procedimiento de elaboración de las Ordenanzas es puesto de relieve claramente por Esteban Corral. Así, la fase inicial sería aquella en la que el Concejo expondría la necesidad de realizarlas. La segunda, tras conseguir la autorización, consistiría en la formación del texto normativo por parte de una comisión redactora. La tercera fase vendría determinada por los diferentes informes que emitirían oficiales, procuradores e incluso vecinos sobre el contenido del texto elaborado. La cuarta conformaría la discusión de las Ordenanzas en una sesión consistorial, siendo la última la de la aprobación del señor, al que se envía el texto definitivo de las Ordenanzas (CORRAL GARCÍA, *Ordenanzas de los concejos castellanos*, 48-51).

<sup>11</sup> Los escribanos de Ayuntamiento se encargaban de asegurar la publicidad y máxima difusión de estas disposiciones. Así, en 1759 el escribano expedía la siguiente Cédula: “Zertifico que oi Día a son de caja tañida y voz de pregonero se ha publicado por las calles y plazas publicas de la ciudad de Santiago el Bando siguiente...” (A.H.U.S., F.M., Consistorios enero-agosto 1759, f. 222).

texto para su aprobación en el Ayuntamiento<sup>12</sup>, bien de éste, en cuyo caso se solía encargar a algún regidor la labor de redacción o preparación del texto, que también sería aprobado en una sesión consistorial<sup>13</sup>.

### 3) ESPECIFICACIÓN DE LAS MATERIAS ENCUADRABLES EN LAS DIFERENTES MANIFESTACIONES NORMATIVAS

La temática central de las Ordenanzas municipales desde el comienzo del período de estudio fue la fijación de los precios de los diferentes productos alimenticios<sup>14</sup>. Ello no excluye que se incluyesen en estas disposiciones referencias a otros sectores, fundamentalmente medidas para garantizar el orden público<sup>15</sup>.

Esta tendencia sufre modificaciones en las Ordenanzas aprobadas por el municipio en 1775<sup>16</sup>. La preocupación por el desastroso estado de conservación de las calles de la ciudad provocó que el núcleo temático de las Ordenanzas fuese ahora la policía urbana. Sin duda, éste de 1775 es el texto normativo más importante de los elaborados por el municipio en la segunda mitad del siglo XVIII. Su redacción se encargó a uno de los alcaldes ordinarios y a un regidor, ambos componentes de la Junta de Propios y Arbitrios, que había recibido el encargo de elaborar unas ordenanzas de policía por parte del Consejo de Castilla<sup>17</sup>. Se mantuvieron en el texto las disposiciones sobre abas-

---

<sup>12</sup> Como por ejemplo sucedió en el Reglamento aprobado en 1788 sobre el régimen interno de la cárcel. El regidor Juan María Abalades se encargó de la redacción del texto que sería aprobado por el Ayuntamiento (A.H.U.S., F.M., Consistorios primer semestre 1788, ff. 280-282v y Consistorio 6-VI-1788, ff. 292-292v).

<sup>13</sup> Los diputados del común y procurador síndico personero recibieron el encargo de redactar un Reglamento relativo a la circulación y compra de granos en enero de 1811. Cumplida la tarea, el texto fue presentado y aprobado en una sesión consistorial del mes de abril del mismo año (A.H.U.S., F.M., Consistorios enero-mayo 1811, C. 24-I-1811, f. 43v, ff. 202-203 y C. 6-IV-1811, f. 207).

<sup>14</sup> Bien significativo de esta afirmación es la alusión que se encuentra en las Ordenanzas municipales de 1759. Los alcaldes ordinarios, regidores y delegados eclesiásticos se reúnen "para hacer las ordenanzas y señalar los precios a todo género de personas de comercio este presente año hasta hacer otras nuevas..." (A.H.U.S., F.M., Consistorios enero-agosto 1759, C. 11-IV-1759, f. 224).

<sup>15</sup> Ladero Quesada e Isabel Galán incluyen como contenido de las Ordenanzas los siguientes capítulos: Organización y funcionamiento del Concejo, vecindario, bienes de propios, policía urbana, abastecimiento, comercio y mercado urbano, actividad y ordenanza de los diferentes oficios y economía agraria (LADERO QUESADA, M.A./ GALÁN PARRA, I., "Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XIII al XVIII)", en *Revista Española de la Vida Local*, 217, 1983, 103-107). Corral García distingue entre materias propias de las ordenanzas- policía urbana, policía rural, organización y funcionamiento del Concejo, abastos y precios, actividad económica y comercial, patrimonio concursal, obras y servicios municipales- y materias no propiamente municipales entre las que incluye las de organización constitucional del Regimiento, ferias y mercados, mancebías, mesones y molinos y reglamentación sobre oficios, profesiones e industrias (CORRAL GARCÍA, *Ordenanzas de los concejos castellanos*, 75-76 y 117-118). Además, este autor señala como límites del contenido de las Ordenanzas los siguientes: 1º) Competenciales: No se regulan en la normativa local cuestiones civiles, penales, procesales ni de orden político general. 2º) Temporales: Las Ordenanzas pueden tener una determinada vigencia. 3º) Orden jerárquico de las normas. 4º) Suprema potestad real. 5º) Prueba de su vigencia. 6º) Ámbito territorial, (CORRAL GARCÍA, *Ordenanzas de los concejos castellanos*, 44-45).

<sup>16</sup> A.H.U.S., F.M., Consistorios enero-agosto 1775, ff. 429-479. La aprobación de estas Ordenanzas se produjo en sesión de 29 de agosto (A.H.U.S., F.M., Consistorios enero-agosto 1775, C. 29-VIII-1775, ff. 481-481v).

<sup>17</sup> El Consejo dispuso que la Junta de Propios y Arbitrios reconociese el estado de las calles y que formase unas ordenanzas de policía si no las había, las cuales serían presentadas al Ayuntamiento para su aprobación. Así lo comunicó el Intendente a la ciudad el 25 de enero de 1775. Tras el reconocimiento de las calles y el informe del perito Juan López Freire, Joaquín Francisco Losada, alcalde más antiguo ese año y regidor de la ciudad y Joseph Bruno Becerra, también regidor compostelano, redactaron las Ordenanzas el 26 de agosto, cumpliendo el encargo que habían recibido de la Junta de Propios y Arbitrios de la ciudad (A.H.U.S., F.M., Consistorios enero-agosto 1775, ff. 429-479).

tecimiento -que ahora ya no recogen el precio de los productos sino que establecen normas sobre la venta de los alimentos y su buena calidad y correcto peso<sup>18</sup>- pero el centro de la regulación lo constituyeron determinadas medidas para garantizar el orden urbanístico y eliminar, o al menos, reducir el caos reinante (necesidad de inspección previa y permiso antes de edificar una obra nueva, eliminación de balcones o voladizos que estorben, medidas para evitar la ruina de edificios y para igualar la línea de las casas, recomposición general del empedrado de calles, etc.<sup>19</sup>). Además, también se incluyeron en el texto normas de orden público (prohibición de desórdenes, actividades nocturnas, uso de armas...) y de higiene (prevención de epidemias, prohibición de establecer cementerios en la ciudad y de arrojar aguas inmundas a la calle)<sup>20</sup> lo que determinó que estemos en presencia de las Ordenanzas más completas de todo el final del Antiguo Régimen.

La materia urbanística continuará siendo el eje central sobre el que giren las Ordenanzas de policía y buen gobierno aprobadas el 24 de octubre de 1780 por el Consejo de Castilla. Éstas no son más que las medidas previstas en las Ordenanzas municipales de 1775 en materia de urbanismo con las reformas que consideró necesario introducir el arquitecto Ventura Rodríguez, comisionado por el Consejo de Castilla para tal fin<sup>21</sup>.

La temática de los bandos municipales incide fundamentalmente en el *orden público*: Horario de cierre de tabernas, prohibición de blasfemias, disturbios y griteríos y del uso de armas, control de huéspedes de posadas, utilización de luces por la noche, prohibición de determinados juegos, etc.<sup>22</sup>.

Además, se recogieron medidas relativas a la *higiene y salubridad* como la prohibición de lavar ropa en las fuentes, la prevención de epidemias y el control de las inmundicias garantizando la buena construcción de vertederos y caños<sup>23</sup>. También, aunque en menor medida, se aludió en los bandos al *abastecimiento*, dando publicidad a los precios fijados para determinados productos, al lugar donde se podrían poner a la venta o garantizando las medidas para el correcto peso<sup>24</sup>. Algunos bandos recogieron, asimis-

<sup>18</sup> A.H.U.S., F.M., Consistorios enero-agosto 1775, ff. 454-464.

<sup>19</sup> A.H.U.S., F.M., Consistorios enero-agosto 1775, ff. 449-454.

<sup>20</sup> A.H.U.S., F.M., Consistorios enero-agosto 1775, ff. 464-477v. Dentro de esta preocupación por la quietud pública, las Ordenanzas incluyeron disposiciones para evitar desórdenes por parte de los estudiantes universitarios que se encontraban en la ciudad compostelana. Así, se estableció que éstos debían recogerse a sus posadas a las 8 de la tarde desde la apertura del curso hasta carnes tolendas y a las 9 desde esta fecha hasta final del curso. Si entre los estudiantes había algunos vagos deberían retirarse a sus casas "pues no hes justo que sus padres o parientes hagan con ellos gastos ynútiles y que con su mal egeemplo perviertan a otros", (A.H.U.S., F.M., Consistorios enero-agosto 1775, ff. 468v-473).

<sup>21</sup> A.H.U.S., F.M., Ordenanzas y bandos de policía urbana y buen gobierno (1780-1900), ff. 1-57. Las Ordenanzas están precedidas de varios documentos donde se pueden conocer los antecedentes de las mismas. En primer lugar, de la representación elevada al Consejo de Castilla por José de Leys el 18 de octubre de 1774 y en la que se quejaba del mal estado de conservación de las calles de la ciudad. A continuación, la Orden del Consejo de Castilla -antes citada, vid. nota 17- para que la Junta de Propios y Arbitrios de Santiago reconociese las calles compostelanas y formase las Ordenanzas. Por último, se encuentra el informe de Juan López Freire sobre el estado de las calles de la ciudad tras efectuar su reconocimiento el 4 de abril de 1775. Después del texto de las Ordenanzas se incluye la tasación del coste del arreglo de calles elaborado por la ciudad y el informe del arquitecto Ventura Rodríguez elaborado el 20 de noviembre de 1779. Finalmente se incluye la Orden del Consejo de Castilla para que comiencen las obras según las indicaciones del citado Ventura Rodríguez y se nombra a Miguel Ferro Caaveiro como arquitecto de la ciudad.

<sup>22</sup> A.H.U.S., F.M., Bandos de la Alcaldía 1775-1799, ff. 19-22, f. 259, Bandos de la Alcaldía 1800-1808, f. 143, f. 216...

<sup>23</sup> A.H.U.S., F.M., Bandos de la Alcaldía 1775-1799, f. 15, f. 27, f. 63, Bandos de la Alcaldía 1800-1808, f. 165, f. 180...

<sup>24</sup> A.H.U.S., F.M., Bandos de la Alcaldía 1775-1799, f. 25, f. 121, f. 283...

mo, disposiciones dirigidas a mejorar el *aspecto urbano* de la ciudad como los que establecieron la obligación de remover los postes u otros obstáculos que estorbasen el tránsito o los que garantizaron la conservación del empedrado<sup>25</sup>. Situaciones coyunturales como la Guerra de Independencia contra los franceses provocaron la aparición masiva de bandos con medidas excepcionales: requisa de caballos, indulto a desertores, alistamiento general, etc<sup>26</sup>.

Muy importante fue la función de los bandos como vehículo para efectuar *convocatorias públicas o anuncios*. A través de este instrumento se informaba de la celebración de fiestas y regocijos públicos, honras fúnebres, rogativas o se llamaba a todos los vecinos interesados en participar en las subastas donde se licitaba la venta anual en régimen de monopolio de determinados alimentos o el arreglo de puentes, calles o la construcción de tablados para la corrida de toros en la festividad de Santiago Apóstol<sup>27</sup>.

En todo caso, es necesario subrayar que en los bandos se repiten constantemente disposiciones que ya se recogían en las Ordenanzas.

Por lo que se refiere a la actividad reglamentaria del municipio compostelano ésta se centró en dos campos: el *abastecimiento* y el *orden público*. Estos temas fueron los que más preocuparon a los dirigentes locales y por ello regularon pormenorizadamente algunos aspectos problemáticos o servicios públicos que no funcionaban correctamente. Fuera de estas materias sólo se aprobó un reglamento relacionado con la policía urbana, el denominado "Reglamento de policía por lo que respecta a la limpieza de calles y tránsito de carros", aprobado al final del período de estudio, en 1812<sup>28</sup>.

Respecto al abastecimiento, el Ayuntamiento de Santiago de Compostela aprobó dos reglamentos sobre la cortaduría de carne -en 1783 y 1793<sup>29</sup>- dirigidos a controlar la buena calidad del producto y a contener a los vendedores en algunos excesos que realizaban con frecuencia (mal pesaje, fundamentalmente). También se reglamentó la extracción de granos en 1811 con la finalidad de evitar su escasez (se prohíben las extracciones masivas) y contener los altos precios a los que llegaba en ocasiones el producto debido a la actividad especulativa por parte de los vendedores<sup>30</sup>.

En cuanto a los Reglamentos que afectaron al orden público se reguló el régimen de la cárcel en 1788<sup>31</sup> -adoptándose medidas para evitar las constantes fugas de presos y estableciéndose los derechos del carcelero- el del coliseo en 1802<sup>32</sup> para evitar disturbios y mantener la quietud y orden en las sesiones teatrales y, por último, las actuaciones de los "volatines" o equilibristas, reglamentadas en 1798<sup>33</sup>, persiguiéndose los mismos fines que el anterior reglamento.

---

<sup>25</sup> A.H.U.S., F.M., Bandos de la Alcaldía 1775-1799, f. 41, f. 265, 329...

<sup>26</sup> A.H.U.S., F.M., Bandos de la Alcaldía 1800-1808, ff. 222-262.

<sup>27</sup> A.H.U.S., F.M., Bandos de la Alcaldía 1775-1799, ff. 1-12, f. 39, f. 67, f. 70, Bandos de la Alcaldía 1800-1808, f. 4, f. 30...

<sup>28</sup> El Reglamento fue redactado el 2 de junio de 1812 y aprobado en la sesión consistorial de 15 de julio. Consta de 14 artículos. Los seis primeros se centran en la limpieza de las calles, disponiéndose la obligación de barrerlas por parte de los vecinos y el control de las basuras. Los ocho artículos restantes recogen toda una serie de medidas para evitar que los carros con clavos transiten por las calles de la ciudad y puedan estropear el empedrado (A.H.U.S., F.M., Consistorios enero-julio 1812, f. 423 y C. 15-VII-1812, f. 426v).

<sup>29</sup> A.H.U.S., F.M., Consistorios enero-abril 1783, C. 24-IV-1783, ff. 338-339 y Consistorios enero-julio 1793, ff. 348-349 y C. 1-VII-1793, ff. 351v-352.

<sup>30</sup> A.H.U.S., F.M., Consistorios enero-mayo 1811, ff. 202-203.

<sup>31</sup> A.H.U.S., F.M., Consistorios primer semestre 1788, ff. 280-282v y C. 6-VI-1788, ff. 292-292v.

<sup>32</sup> A.H.U.S., F.M., Consistorios mayo-octubre 1802, C. 6-VI-1802, ff. 71-71v.

<sup>33</sup> A.H.U.S., F.M., Consistorios enero-agosto 1798, C. 9-I-1798, ff. 11-11v.

También el régimen del Hospital de San Miguel, de patronato municipal, fue regulado en 1760 por la Junta encargada de su gobierno<sup>34</sup>, estableciéndose el nombramiento de un regidor administrador, un tesorero y adoptándose medidas para asegurar la utilidad de los fondos económicos existentes.

#### 4. CONCLUSIONES

Respondiendo a los interrogantes planteados al comienzo de mi intervención podemos señalar que el orden público, la policía urbana y el abastecimiento fueron los campos sobre los que se estableció la regulación normativa del municipio de Santiago de Compostela a finales del Antiguo Régimen, temas que coinciden con las competencias más importantes que debe abarcar un gobierno local. Casi toda la actividad normativa de repercusión municipal emanó de las autoridades compostelanas, aunque cuando el tema era de gran trascendencia -sobre todo si se establecía destino a cantidades importantes de dinero- la administración central y, concretamente, el Consejo de Castilla, intervenía para controlar la actividad municipal, lo que no es más que una consecuencia del centralismo reinante en época de los Borbones y de todos conocido. Sólo se concedería libertad plena a las autoridades locales para crear disposiciones de funcionamiento diario y gobierno de la localidad.

Por lo que se refiere a la efectiva aplicación de toda esta normativa conviene distinguir entre las diferentes disposiciones. En cuanto a las *Ordenanzas*, sí se cumplieron las medidas de regulación de precios, aunque en alguna ocasión se produjeron abusos por parte de los vendedores, quienes cobraban más de lo permitido, actividad que se frenó obligando a la fijación de tablillas en las que se daba publicidad a los precios. La regulación que afectaba al orden público no parece que se cumpliese, o al menos, no satisfactoriamente, como así lo demuestra la reiteración de las disposiciones contenidas en las Ordenanzas en multitud de Bandos. Sí lograron aplicación efectiva las Ordenanzas de Policía y Buen Gobierno de 1780, puesto que - aunque con lentitud- la mejora urbanística de la ciudad fue un hecho a comienzos del siglo XIX. Respecto a los *Bandos*, el hecho de las repeticiones continuadas de los mismos en cuanto a las disposiciones de moralidad y orden público (horario de cierre de tabernas, control de huéspedes, prohibición del uso de armas) -como ya he indicado- apunta a la inaplicación de tal normativa. Por último, los diferentes *Reglamentos* que se aprobaron por el Ayuntamiento parece que sí se cumplieron y lograron mejorar las condiciones del servicio regulado. En algunos casos se realizaron modificaciones a la disposición inicial, lo que significa que se iba adaptando la normativa a las necesidades del momento.

---

<sup>34</sup> A.H.U.S., F.M., Hospital de San Miguel: Acuerdos de la Junta 1757-1795, ff. 52-60.